



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No. 070 DEL 15 DE FEBRERO DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES DOMÉSTICOS.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales y estatutarias es parcialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 0226 de fecha 03 de febrero de 2022, el señor RAUL BOTERO BOTERO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.129.351 expedida en Magangué -Bolívar, presento a esta CAR solicitud de Aprovechamiento Forestal de veinte (20) árboles de la especie "Carbonero" (*Caliandra pittieri*) con fines Domésticos, ubicados en el Corregimiento de Henequén del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante oficio externo No. 231 de fecha 11 de febrero de 2022, se le requirió al usuario documentos faltantes para dar inicio al trámite.

Que el señor RAUL BOTERO BOTERO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.129.351 expedida en Magangué -Bolívar, mediante radicado CSB No. 0319 de fecha 15 de febrero de 2022, allegó los documentos faltantes para continuar con el trámite en mención, como propietario del bien inmueble denominado finca "Maracana" localizada en el Corregimiento de Henequén del Municipio de Magangué Bolívar, identificado con No. de matrícula inmobiliaria 064-1621 tal como consta en el Certificado de Tradición y Libertad anexo a la solicitud.

Que revisada la documentación presentada, esta cumple con el lleno de los requisitos formales establecidos en el Artículo 2.2.1.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015 para dar impulso al trámite de evaluación a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados con Fines Comerciales.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento del referido permiso, ya que el mismo debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica del mismo.

El artículo 70. De la ley 99 de 1993. Establece:

"Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de Aprovechamiento Forestal de veinte (20) árboles de la especie "Carbonero" con fines Domésticos, solicitado por el señor RAUL BOTERO BOTERO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.129.351 expedida en Magangué -Bolívar, los cuales se encuentran ubicados en el bien inmueble denominado finca "Maracaná", localizada en el Corregimiento de Henequén del Municipio de Magangué -Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme a lo expuesto remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la diligencia de visita ocular de evaluación, y emita el respectivo concepto técnico.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO TERCERO: El señor RAUL BOTERO BOTERO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.129.351 expedida en Magangué –Bolívar, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, al señor RAUL BOTERO BOTERO, el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno por tratarse de un Acto de trámite, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp: 2022-043

Proyectó: Shirley Dávila- Contratista CSB

Aprobó: Ana Mejía Mendivil.- Secretaria General CSB